



DECRETO N° 0202 EN FECHA 30 DE MARZO DE 2020

Versión: 01

Fecha de Vigencia: 14 de noviembre de 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES
NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA
DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE
PEREIRA**

El Alcalde del Municipio de Pereira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 31314, 31315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, literal a) numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 229 de la Ley 555 de 2012, la Ley 15233 de 2012, la Ley 18018 de 2018, la Resolución 385 de 2018 del 2 de marzo de 2020, la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Decreto 687 de 6 de mayo de 2020, el Decreto Legislativo 749 de 28 de mayo de 2020 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que "(...) Son fines esenciales de Estados servir a la comunidad, promover y garantizar la dignidad general y garantizar la efectividad de los principios pese a las y de bienes y servicios en la Constitución (...)"; así mismo, que "(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger la vida de las personas dentro de Colombia, su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales establecidos por los particulares

Que el artículo 95 de la Constitución Nacional expresa que el ejercicio de todos los derechos y libertades en esta redondez de la sociedad consigna compromisos y obligaciones de todas las personas, tales como la tutela, la protección al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud. Asimismo, el artículo 149 de la Constitución establece que "el Presidente de la República se encuentra facultado para velar por el orden público y garantizar el desarrollo económico y social del país, así como para conservar el orden público y garantizar el desarrollo económico y social del país, así como para velar por la paz y la tranquilidad en el territorio".

Que el artículo 89 numeral 4, ibidem, establece que el Presidente de la República se encuentra facultado para velar por el orden público en el territorio del Gobierno y Suprema Autoridad de Policía, para "conservar el orden público en el territorio el orden público y garantizar el desarrollo económico y social del país, así como para velar por la paz y la tranquilidad en el territorio".

Que el artículo 2099 idem establece que "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de legalidad, moralidad, eficiencia, economía, centralidad, autoridad y publicidad, mediante la descentralización de las delegaciones y la delegación de contratación de funcionarios (...)"

Que el numeral 2 del artículo 315 de la misma Carta Política, reza que, entre otras atribuciones, les compete a los alcaldes "Conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República (...)".

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES
NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA
DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE
PEREIRA**

Que, en el parágrafo II del artículo 11 de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", se prevé que "(...) la gestión del riesgo es constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar las condiciones de vida y desarrollo de los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo (...)".

Que, el artículo 3 idem, dispone que entre los principios generales que orientan la gestión del riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual "Los residentes en Colombia deberán protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad y la tranquilidad y salvaguardarán un ambiente sano, frente a posibles desastres que pongan en amenaza o dañen dano a los valores mencionados."

Que, en igual sentido, la ciudadanía dispone, en su mismo artículo 3, consagrado el principio de solidaridad social, el cual implica que "todas las personas naturales y jurídicas, sean éstas/entidades de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias las situaciones de desastre y/o peligro para la vida o salud de las personas".

Que, de igual manera, la norma en cuestión prevé el principio de precaución, el cual consiste en que "**Cuando exista la posibilidad de daños graves a irreversibles a la vida**, los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los sistemas resultante de la caracterización del riesgo en desastre, **las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual no faltará certezza y confiabilidad de las soluciones** será óbice para adoptar medidas secundarias para prevenir, mitigar y mitigar la situación de riesgo." (Negrita por fuera de texto original).

Que, el artículo 21 de éste establece que los gobernadores y alcaldes "Son conductores del sistema ciudadano en su territorio y están vestidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salud pública en el ámbito de sus jurisdicciones".

Que el artículo 14 ibídebidispose que "los alcaldes como jefes de la administración local representan al sistema nacional en el distrito y en el municipio. El alcalde comandante del distrito o el concejal es el responsable directo de la implementación del proceso de gestión del riesgo en el distrito o municipio; incluyendo la coordinación y ejecución de las estrategias de manejo de desastres en el área de jurisdicción".

Que el artículo 91 de la Ley 1366 de 1994 modifica y adiciona el artículo 22 de la ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la

DECRETO N°602020 EN MÁS DE 30 DE 2020



Versión:001

Fecha de Vigencia: 14 de noviembre de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y lo que se fijen en delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo y correlación abordan público, según el literal b), numeral 11, descompone "conservar el orden público en el municipio de acuerdo con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del gobernador".

Que, corolario de lo anterior, el artículo 114 de la Ley 1801 de 2001 establece que los alcaldes, en su calidad de primera autoridad de policía del municipio tienen el poder de tomar acciones de policía en caso de que se presente ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, pudiendo coordinar con las autoridades para mitigar las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante y así disminuir el impacto de sus posibles consecuencias. Así mismo, los artículos 201 y 205 ibidem, establecen que es obligación de los gobernadores y alcaldes ejecutar y adoptar todas y cada una de las instrucciones establecidas por el Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que, de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2001, se constituye por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: garantizar que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Atributiva: garantizar el correcto uso de los recursos naturales terrenales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario que garantice la salud de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que el artículo 244 de la Constitución Política de Colombia establece que la libre circulación de todos los habitantes dentro del territorio colombiano es un derecho fundamental; empero, tal suprema categoría no le da la calidad de ser absoluto, es decir, esta garantía constitucional les está sujeta a limitaciones, si ocurren han sido reafirmado y reiterado por el máximo organismo de control jurisdiccional constitucional y salvaguardada de la Carta Política cuando se ha declarado que "el derecho fundamental de circulación no se debe considerar inviolable de pleno derecho pero sí en la medida necesaria e indispensable en la actividad democrática y en las medidas a prevenir la comisión e infracciones penales, proteger el interés público la seguridad nacional, el orden público y la salud y la moral pública. (...) toda restricción de libertad debe estar ordenada en términos de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad (...)"¹. (Sobraya el final del texto original)

¹Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-4883 de 10 de julio de 1999. M.P. Álvaro Barba Gómez.

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LAS ORDENES Y SUSURACIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD AL EJERCICIO DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL DE PEREIRA

Que el artículo 2002 de la mencionada Ley 801 de 2016, establece como funciones de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, las siguientes:

"COMPEТЕNCIA EXTRATERRITORIALIA POLICIAL DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, políticas, religiosas, deportivas, entre otras, en estas plazas o plazas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de las personas o de transporte o personas, en la zona afectada o en su área, incluidas las denuncias por predios privados.

(...)

7. Restringir o prohibir el ejercicio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar la provisión y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

(...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para preparar los efectos de la situación de emergencia y calamidad, así como las situaciones extraordinarias de inseguridad y prevención en su territorio. De acuerdo a lo establecido en la Constitución.

Que la Constitucionalidad, en pronunciamientos anteriores, la fecha de expedición de la Constitución, estableció que "la función de la policía es ejercer la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en última instancia, la legislación administrativa que se ejerza con el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los mismos términos y sujetos que la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al Presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 1894 de la Constitución, en las las

DECRETO N° 602 DE MAYO 08 DE 2020



Version:01

Fecha de Vigencia: 14 de noviembre de 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES
NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA
DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE
PEREIRA**

**entidad de territorio de acuerdo a las ordenes y alcances ejercen la
función de protección (art. 33 B 35 y 315, 210) de acuerdo a la constitución legal
y reglamentario (Negrillas fuera de texto).**

Que mediante el Decreto Municipal 800 del 08 de noviembre de 2012 se establecieron medidas en materia de movilidad para el ordenamiento del desplazamiento de personas, carga y vehículos en la ciudad y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante el Decreto Municipal 1840 del 21 de diciembre de 2017 se establecen los horarios para el ejercicio de actividades económicas en el municipio de Pereira.

Que el 6 de marzo de 2020 se confirmó la primera caso SARS-CoV-2 en la República de Colombia, evidenciando que la curva de crecimiento de propagación de la enfermedad estaba en aumento, por tanto, existió la necesidad inrestricta de proferir medidas tendientes a prevenir, mitigar y reducir las probabilidades de expansión de la enfermedad y sus consecuencias.

Que fue el Ministerio de Salud y el Protección Social quien mediante la Resolución 385 del 11 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 del 13 de marzo de 2020 y 450 del 7 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en toda la República de Colombia desde el 12 de marzo de 2020 y hasta el 30 de mayo de 2020, como consecuencia de la expansión del virus SARS-CoV-2, causado por la enfermedad COVID-19, y adoptó además medidas sanitarias con el objeto de prevenir la propagación del mencionado virus en todo el territorio nacional.

Que la ministra de Salud y el presidente de la República mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, ordenó prorrogar la emergencia sanitaria declarada mediante la citada Resolución 385 de 2020, hasta el 31 de agosto de la misma anualidad, con la salvedad de que tal determinación podrá autorizarse antes de la fecha señalada en caso de que las autoridades sanitarias avisen que el riesgo originario o, si estas persisten o se incrementan, el término podría prorrogarse nuevamente.

Que el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Nacional y lo extendió sobre el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

Que la ministra de Salud y el presidente de la República declaró nuevamente mediante Decreto 6837 del 6 de mayo de 2020 por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la pandemia del COVID-19.

² Corte Constitucional de Colombia Sentencia CC356 del 1996, CC055 del 1996 y CC833 del 2014.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTE LAS ORDENES INSTITUCIONALES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO O BEIGATÓRICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Que mediante Decreto 448 del 8 de marzo de 2020 el Presidente de la República dictó medidas transitorias para expedir normas de orden público y de que la dirección del manejo del orden público para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 se encuentra en vigor.

Que el día 22 de marzo del municipio Pereira realizó su primera cuarentena de policía, de policía, decreto medidas de orden público para detectar el primer brote mediante Decreto Municipal N° 3822 del 9 de marzo de 2020 y una vez más estableció entre el viernes 20 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el domingo 22 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, dentro de las cuales se encuentra la limitación de la libre circulación de personas y vehículos dentro del territorio del municipio de Pereira.

Que mediante Decreto Municipal N° 3878 del 22 de marzo de 2020 se amplió la restricción al libre circulación de vehículos y personas en el territorio del municipio de Pereira desde el viernes 24 de marzo de 2020 a las 00:00 horas hasta las 23:59 horas del mismo día.

Que el día 22 de marzo de 2020 mediante el Decreto Legislativo 157 de 2020 el Gobierno Nacional ordena "(...) el aislamiento obligatorio de los habitantes de las personas habitantes de las localidades de Colombia apartir de las 06:00 (06:00) a.m/m) del día 25 de marzo de 2020, hasta las 23:59 horas (00:00 a.m) del día 18 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causas del Coronavirus COVID-19."

Que considerando lo dispuesto en la altura de 00:00 del Decreto 1575 del 22 de marzo de 2020, se adoptaron las acciones pertinentes para la ejecución en el municipio de Pereira de la medida de aislamiento preventivo, através del Decreto Municipal 389 del 24 de marzo de 2020.

Que asimismo y conforme a las circunstancias que se vive en la emergencia sanitaria que hoy se presenta en este país, teniendo en cuenta las recomendaciones que desde el Ministerio de Salud se han impuesto el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 533 de 2020, con el cual fue adoptada mediante el Decreto Municipal 4066 del 2020 propone el clausuramiento de las actividades decretadas en el Decreto el aislamiento preventivo obligatorio de las personas hasta las 00:00 del día 18 de abril de 2020, hasta las 23:59 horas (00:00) del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 1595 de 24 de abril de 2020 se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de las personas en todo el territorio Republica de Colombia, a partir de las 00:00 a.m. hasta el día 27 de abril de 2020, hasta las 23:59 horas (00:00 a.m.) del día del mismo año 2020, medidas dispuestas por este Municipio através del Decreto 443 del 2020.

Que el Ministerio de Salud ya estableció sostiene la Resolución 00666 del 24 de abril de 2020 por la cual se adopta el protocolo generalizado general de

DECRETO N°602020 EN MARCHA 30 DE 2020 2020



Version: 01

Fecha de Vigencia: 14 de noviembre de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19".

Que, a su vez, la norma *ídem* en su artículo 4 estableció que la vigilancia sobre el cumplimiento de los protocolos establecidos es el Ministerio de Salud y Protección Social, se encuentra a cargo de la secretaría municipal que corresponda a la actividad del Comité Municipal Social, absente de la administración pública, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que debe ejercer la secretaría de salud municipal.

Que, mediante el Decreto Legislativo 636 del 6 de mayo de 2020, expedido por el Ejecutivo ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia desde las cero horas (00:00) del 11 de mayo y hasta las cero horas (00:00) del 25 de mayo de 2020; medida esta que fue adoptada por el municipio de Pereira a través del Decreto Municipal 540 del 8 de mayo de 2020.

Que, al artículo 3 del Decreto Municipal 540 del 8 de mayo de 2020, se le adicionó el numeral 47 mediante el Decreto Municipal 5699 del 6 de mayo de 2020, en el sentido de autorizar la realización de reuniones presenciales de las sesiones plenarias del Honorable Concejo Municipal de Pereira, con la asistencia de los representados, los funcionarios en calidad de estrictamente necesarios, dando prioridad a garantizar para ellos los protocolos de distanciamiento social y de bioseguridad y de otras medidas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, especialmente las definidas en la Resolución 0666 de 2020.³ Lo anterior, conociendo de la solicitud que en ese sentido elevó el presidente del Honorable Concejo Municipal de Pereira al municipio de Pereira lo cual se accedió a darle el principio de coordinación y con autorización del Ministerio del Interior, quien dio respuesta a tal requerimiento indicando que "las sesiones presenciales podrán realizarse siempre y cuando se cumpla la adopción y aplicación de los protocolos de distanciamiento social de bioseguridad y demás medidas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, especialmente las definidas en la Resolución 0666 del 2020".

Que el Gobierno Nacional le pidió el Decreto Legislativo 68989 del 22 de mayo de 2020, por medio del cual prorroga la vigencia del Decreto Legislativo 636 del 6 de mayo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020 ante la actualidad y en el mismo sentido, extiende las medidas en él establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020.

Que las medidas prorrogadas mediante el decreto mencionado en el párrafo anterior fueron adoptadas en el municipio de Pereira por el señor Alcalde mediante el Decreto Municipal 5906 del 24 de mayo de 2020, el cual fue publicado en la Gaceta Extraordinaria No. 66 del 24 de mayo de 2020 en la página web del Área Metropolitana Centro Occidente.³

³ <https://www.amco.gov.co/documentos/24/5-mayo-2020/>

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Que, posteriormente, el jefe del Ejecutivo expide el Decreto Legislativo 749 del 28 de mayo de 2020 en el cual menciona, como sustento de sus consideratos, que:

"(...) La Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su comunicado de fecha 18 de marzo de 2020 sobre COVID-19 y el trabajo indica que " [...] El Covid-19 tiene una amplia repercusión en el mundo laboral. Más allá de la impacto que provoca a corto plazo para las unidades de trabajo y sus sistemas familiares, el virus y la consiguiente crisis económica repetitivamente en ofertas de trabajo y en las respectivas demandas tales como: a) la cantidad de empleo (también en materia de desempleo o demanda de empleo); b) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y condiciones de protección social); y c) los efectos relativos a grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas el mercado laboral [...]".

Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su referido comunicado estima "[...] un aumento sustancial de los niveles de pobreza y del subempleo como consecuencia de la crisis sanitaria y en varios casos hipotéticos establece que el Covid-19 en el mundo de la producción a escala mundial [...] J. en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento de 133 millones de desempleados que oscilaría entre 547,1 millones (bajo "más favorable") y 244,7 millones (el peor caso o más desfavorable) con respecto a un año anterior de referencia al año 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de menor impacto se proyectaría registrarse un aumento de 133 millones de desempleados 547,1 millones (en dos partes de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones que se enuncian a tal grado de incertidumbre, no obstante, lessos ases, se proyecta que la tasa de variación substancial del desempleo ascienda a mundial. Aunque se anticiparía que la crisis financiera mundial que se produjo en 2008/9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su comunicado de 28 de marzo de 2020 insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas y desempleados (y sus ingresos) y proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; y (iv) brindar asistencia sanitaria y protección social".

(...)

"Que de conformidad con el elemento 2002020220080083828 del DNI de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, hasta la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna ni los medicamentos antiinflamatorios para combatir efectivamente el coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se sigue adoptando el uso de farmacológicas que dejan gran impacto por tanto en la situación de salud del



DECRETO N° 602 DE MAYO 08 0 DE 2020

Versión: 01

Fecha de Vigencia: 14 de noviembre de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 en el momento actual dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autocuidado/vigilancia y las autoridades que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud "OMS".

Que, así mismo, mencionan en el citado Decreto Legislativo 940 de 2002 que si bien se ha tomado medidas tendientes a prevenir, controlar y mitigar la propagación del SARS-CoV-2 en territorio colombiano el Ministerio de Salud y Protección Social han fijado los siguientes:

"Reporte del 10 de mayo de 2020 sobre las 31 de 63 ocasiones confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (4.155), Cundinamarca (283), Antioquia (408), Valle del Cauca (1.331), Bolívar (679), Atlántico (970), Magdalena (271), Cesar (722), Norte de Santander (999) Santander (4242), Cauca (47), Caquetá (100), Risaralda (6216), Quindío (671), Huila (707), Tolima (130), Meta (923), Casanare (211), San Andrés y Providencia (6), Atlántico (296), Bogotá (67), Cundinamarca (309), Norte de Santander (4) La Guajira (2727), Cesar (28), Caquetá (166) y Amazonas (1527) (i) Reporte del 11 de mayo de 2020 2020-479 muertes y 11661 casos confirmados en Colombia y distritos de Bogotá Bogotá D.C. (4.305), Cundinamarca (28938), Antioquia (4741), Valle del Cauca (363) (1.367), Bolívar (742), Atlántico (10022), Magdalena (26284), Cesar (772), Norte de Santander (999) Santander (4242), Cauca (51), Caquetá (103), Risaralda (216), Quindío (771), Huila (1199), Tolima (130), Meta (2927), Casanare (1219), San Andrés y Providencia (6), Nariño (301306), Córdoba (301306), Atlántico (4), Sucre (4) La Guajira (227), Cundinamarca (2828), Norte de Santander (1616), Santander (50), Cauca (67), Caquetá (106), Risaralda (28239), Quindío (84), Tolima (727), Tolima (177), Meta (994), Cundinamarca (261), San Andrés y Providencia (1021), Nariño (594), Bogotá (166), Cundinamarca (864), Norte de Santander (5), Cesar (800) (80), Caquetá (22), Amazonas (153850), Putumayo (3), Putumayo (3), Putumayo (1), Putumayo (1)."

Que, a su vez, argumenta ante el Comité Administrativo de Salud de la OMS, el panorama expuesto por la Organización Mundial de la Salud es el siguiente:

"(i) En reporte del 10 de mayo de 2020 a las 18:00 GMT hora del Meridiano de Greenwich, se encuentran confirmados 40.067.573 casos, 278.892 fallecidos y 21.593 se recuperan de territorios o comunidades del mundo coronavirus COVID-19; (ii) en reporte de fecha 10 de mayo de 2020 a las 19:00 GMT-5, -hora del Meridiano Greenwich, se encuentran confirmados 40.088.848 casos, 2.828.353 fallecidos y 21.154 se recuperan de territorios o comunidades del mundo coronavirus COVID-19; y (iii) en reporte de fecha 21 de mayo de 2020 a las 19:00 GMT-5, -hora del Meridiano de Greenwich, se encuentran confirmados 40.647.982 casos, 2.820.45926/450 fallecidos

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LAS SUCESIVAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR COORDINACIÓN A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO BEIGISTÓRICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

y 216 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19".

Que, considerando lo anterior y como suscitado judicialmente, menciona el Decreto Legislativo 749 de 2020 que el Ministerio de Salud y Protección Social en memorando 202022000088556 del 24 de abril de 2020, señala:

"El comportamiento del coronavirus COVID-19 en Colombia hasta la fecha, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud muestra que se han confirmado 4661 casos 927 se han recuperado y 251 fallecidos. Asimismo, de los casos confirmados la mayoría, 87,88% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,99% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo. Como resultado del análisis de la evolución de los casos confirmados, una fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día (gráfica 1). Y en el número de muertes por día (gráfica 2). La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7,06%."

Que, de otro lado, en el punto anterior el Decreto Legislativo 749 de 2020 y el Ministerio de Salud y Protección Social en memorando 20202200009370 del 6 de mayo de 2020, señala:

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud la tasa de crecimiento reproductivo efectivo (R_t), que estimula la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que está propagando el virus y la población de referencia se halla siguiendo un promedio establecido al inicio de la epidemia, fue de 2,4; entrando que a la fecha se encuentra en torno a 1,3. El promedio de casos nuevos confirmados por día reportados el 6 de marzo y el 5 de mayo de 2020 es de 1554. Una tasa, que establece el porcentaje de personas que han fallecido respecto a los casos identificados como positivos el 5 de mayo de 2020 es de 4,4%. La tasa de letalidad global es el 7,4%."

De acuerdo con las estimaciones del INS, se requiere de más plazos para cumplir el número de casos mediante el cierre total de la ciudad de Pereira (a propaganda en la iniciación de la epidemia estableció 26 d/26 transcurridas 9 semanas, este valor es de 0,0262 ademas.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el de mayo de 2020."

Que, finalmente, el Decreto Legislativo 749 de 2020 a cargo y que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 20202200010022 del 27 de mayo de 2020, señala:



DECRETO N° 602 DE 1 MAYO 2020

Version: 01

Fecha de Vigencia: 14 de noviembre de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud el promedio de casos diarios confirmados se ha efectuado a partir del 6 de marzo y el 28 de mayo del 2020 fue de 284 la cantidad que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos en Colombia hasta la fecha es de 3.37%.

De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para aplicar el número de casos mediante el cual se pone de establecer la medida de la propagación al inicio de la epidemia se estableció el 26 de las 26 días, tenia una última duplicación que ocurrió el 28 de abril, al final el total de fallecidos es de 13,07 días.

Respecto de la posibilidad de las pruebas de laboratorio establece cuál es el porcentaje de muestra positiva con respecto a la totalidad de las muestras procesadas fue el de 27,2% para el 4 de mayo de 2020"

Que, a fecha del 28 de mayo de 2020, la República de Colombia registra oficialmente 25.366 casos confirmados de SARS-CoV-2, de los cuales 249 se encuentran en el departamento de Risaralda y 173 en la ciudad de Pereira de los cuales 140 se han recuperado, 7 han fallecido y 26 se encuentran activos en casa.⁴

Que, con base en lo anteriormente expuesto, se hace necesario adoptar las medidas necesarias para prevenir, controlar y mitigar la expansión de SARS-CoV-2 y sus consecuencias, al temor del desastre propuesto Presidente de la República de Colombia mediante el Decreto Legislativo 749 del 28 de mayo de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde de Pereira,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las órdenes impartidas por el Presidente de la República de Colombia mediante el Decreto Legislativo 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones vertivales de carácter sanitaria general para la pandemia del coronavirus COVID-19, y el establecimiento del orden público y de la disciplina en el municipio de Pereira.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Pereira, a partir de las siete de las cinco horas (00:00) del día lunes 1 de junio de 2020 hasta las doce horas (00:00) del día 1 de julio de 2020 conforme a la normatividad de la República de Colombia establecida por el Instituto Nacional de Medicina y Medicina de la Salud en materia de salud pública por causa del coronavirus COVID-19.

⁴ Fuente: Ministerio de Salud de Colombia Enlace: <https://tinyurl.com/yxjw345r>

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTE LAS ORDENES E INSTRUCCIONES
NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA
DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE
PEREIRA**

Para efectos del desarrollo efectivo del aislamiento preventivo obligatorio se garantiza la libre circulación de personas y vehículos en el territorio de acuerdo a lo establecido en el Municipio de Pereira; no obstante, en garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se exceptúa el personal establecido en el artículo 3 del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: *Garantías para la ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.* Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, el alcalde de Pereira establecerá medidas de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 que permitan el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición y pago de bienes y servicios.
3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos somatráticos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
4. Procaza de fuerza mayor o caso de fuerza.
5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
6. La cadena de producción abastecimiento, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, atigual que el mantenimiento y se podrán organizar la cadena de prestación cuando se den los servicios de salud.
El funcionamiento de establecimientos logísticos comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
7. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
9. La cadena de producción abastecimiento, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad alimenticios, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, sáes de limpieza y aseo, artículos de ordinario consumo para la población; (iii) activos de laboratorio; y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para asistir, así como todo los elementos y bienes necesarios para el desarrollo de la emergencia sanitaria; así

DECRETO N° 602 DE MAYO 30 DE 2020



Versión: 01

Fecha de Vigencia: 14 de diciembre de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

como la cadena de suministros relacionados con la producción y consumo de estos bienes.

10. La cadena de suministro familiar o colectivo se podrá desarrollar en paque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, envasado, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, accesorios para rurales y agropecuarios, fertilizantes, pesticidas, fungicidas, herbicidas, y alimento para animales, así como el manejo de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de los mismos; las operaciones de infraestructura y estructura de comercialización, riego, irrigación y enemosparras, abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Asimismo las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.
11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en abastos, bodegas, mercados, supermercados, mayoristas y minoristas y mercados al detall en establecimientos locales y comerciales, así como a nivel nacional, y podrá comercializarse sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
12. Las actividades de los servicios públicos y sanitarios del Estado del Estado, particulares que ejercen funciones públicas y de más personal necesario para prevenir y mitigar ataques de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
13. Las actividades del personal dedicadas a la investigación, desarrollo y ensayos clínicos debidamente acreditadas ante el Estado Colombiano que sean estrictamente necesarias para prevenir y mitigar ataques de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
15. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para transporte de carga.
16. La ejecución de otras obras de infraestructura de transporte y/o la pública así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de estas.
17. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles así como los suministros materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de estas.
18. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

19. La comercialización de los productos de los establecimientos de calles gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, para reagrupación y/o reuniones al exterior.
20. Las actividades de la industria hotelera para atender sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
21. El funcionamiento de la infraestructura crítica computadora y sistemas computacionales, redes de comunicación y datos de información y/o, cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de estas.
22. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
23. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios cancelarios y peritandarios.
24. El servicio de limpieza y aseo a domicilio, doméstico y servicio de lavandería.
25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (I) servicios públicos de agua y drenaje, abastecimiento eléctrico, alcantarillado público, saneamiento (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final) y alcantarillado, incluyendo los servicios de Obras Sanitarias y recuperación y reutilización de materiales; (II) de la cadena logística de insumos y suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP); (III) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (IV) el servicio de Internet y telefonía.
26. La prestación de servicios: (I) bancarios, (II) financieros, (III) de operadores postales de pago, (IV) profesionales de compra y venta de divisas, (V) operaciones de juegos de azar y apuestas en línea, (VI) de los servicios y territoriales de apuestas permanentes, (VII) cambios y lotería, (VIII) identificantes de riesgo, (VII) transporte de valores, (IX) actividades matrimoniales y de registro de instrumentos públicos, (X) expedición de licencias urbanísticas.

El Superintendente del Notariado y Registro de la propiedad, los Notarios y turnos en los cuales se ofertarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

DECRETO N° 0202 EN MARCHA 03 DE 2020



Versión: 01

Fecha de Vigencia: 14 de diciembre de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

27. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
28. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
29. Las actividades del sector en tanto religiosas, las asociadas a los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
30. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.
31. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.
32. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicas y privadas y beneficios económicos periódicos sociales BEPSS y los correspondientes relativos a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
33. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
34. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre, considerándose los protocolos de bioseguridad que para las efectivas establecidas, se permitirá en los siguientes casos y bajo los siguientes parámetros:
 - a) De personas mayores que se encuentren en el rango de edad de 60 a 69 años, por un periodo máximo de dos (2) horas diarias.
 - b) De los niños mayores de 6 años, tres (3) veces al día, una (1) hora al día.
 - c) De los niños entre los (2) (2) y los (5) años, (3) veces (3) horas a la semana, media hora al día.
 - d) De los adultos mayores de 70 años en adelante (2) veces cada semana, media hora al día.
35. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías ante entidades financieras por la Superintendencia Financiera de Colombia.
36. El funcionamiento de las comisarías y la fiscalía inspecciones de diligencia, así como los usuarios de estas.
37. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

POR MEDIO DEL CUALES SE MANTIENDRÁN LAS REUNIONES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EXECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO BEGIATÓR QUE EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

38. Parqueaderos públicos para vehículos.
39. Museos y bibliotecas.
40. Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.
41. Actividades profesionales técnicas y de servicios generales.
42. Servicios de petroquímica.
43. La realización de manera presencialidad sesiones plenarias del Honorable Concejo Municipal de Pereira Pereira, asistencia de los corporados, los funcionarios e invitados estrechamente relacionados, necesarios, adoptando y aplicando paralelidad los protocolos de distanciamiento social, de bioseguridad y demás medidas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, especialmente la definida en la Resolución 066666 de 2020.
44. El personal indispensable para asegurar la alimentación al mejoramiento e higiene de los animales que se encuentren bajo obligado cuidado doméstico o en tratamiento especializado.

Parágrafo 1. Las personas que deseen realizar actividades de sostenimiento deberán estar acreditadas identificadas al ejercicio de sus funciones o actividades.

Parágrafo 2. Se permitirá circular de una sola persona por un solo hogar familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 4 del presente artículo.

Parágrafo 3. Una persona de la familia que se encuentra deba salir de su lugar de residencia aislamiento; podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Para la realización de actividades permitidas en el artículo 3 de este decreto, podrán autorizarse en su mismo y fehacientemente una persona autorizando el cumplimiento de las respectivas medidas de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional.

Cada una de las personas que se movilicen en vehículo deberá acreditar que desarrollan una actividad establecida en este artículo.

Parágrafo 5. Con el fin de proteger la integridad de las personas se establecen mascotas y animales de compañía y mediante la medida sanitaria solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 6. En todos los casos personales, niñas, adolescentes y jóvenes que presenten afecciones respiratorias agudas o gripales podrán realizar las actividades mencionadas en el numeral 3 del presente artículo.

Parágrafo 7. Las personas que deseen iniciar o continuar con las respectivas actividades,



DECRETO N° 602 EN FAMA YODA 2020

Versión: 01

Fecha de Vigoriza: 14 de noviembre 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán tener las instrucciones que para evitar levantar la propagación del Coronavirus COVID-19 adoptarán los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, y el municipio de Pereira.

Las empresas deberán registrarse y enviar el protocolo a través de la página web oficial de la Alcaldía de Pereira, esto es www.pereiramunicipio.co

Parágrafo 8. Las actividades de juegos de azar que se exceptúen en el numeral 26 del presente artículo, se comercializarán a través de terminales o medios electrónicos, para lo cual deberá adoptar las respectivas medidas de bioseguridad al momento de operar y cumplir con la legislación 6666 de 2020 y demás protocolos que expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo 9. Las actividades que se realicen en el ahorro y descarga de mercancías que se realicen entre las horas de 10:10 inclusive y entre las horas de 13 a 25, inclusive solo estarán permitidas desde las siete de la noche (23:00 pm) y hasta las siete de la mañana (7:00 am) del día siguiente.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar transitoriamente el Decreto 8408 del 2 de diciembre de 2017 en su sentido de indicar que durante la vigencia del presente Decreto, no regirá la restricción horaria para los establecimientos de comercio cuyas actividades económicas se encuentren permitidas por el Decreto Legislativo 749 del 28 de mayo de 2020 y en este acto administrativo.

En tal sentido, se abrá la estricteza ordinaria para dar una ampliación de las actividades económicas permitidas en este decreto, en la ciudad de Pereira.

Los mencionados establecimientos de comercio deberán publicar al público en un lugar totalmente visible la visión hacia personas de bioseguridad, el cual se obtendrá una vez registren los protocolos de bioseguridad correspondientes en la página web de la Alcaldía de Pereira.

Parágrafo 11. Los centros comerciales y demás establecimientos de comercio cuyas actividades están permitidas al tiempo de aprobarse el Decreto Decreto Legislativo 749 del 28 de mayo de 2020 y el presente decreto, podrán tener un aforo de personas del 35 % de su capacidad máxima permitida.

ARTÍCULO QUINTO: Los responsables de la autorización de adquisición de las actividades o casos exceptuadas en el presente Decreto deberán:

- Establecer, entre otras medidas, horarios de atención y puntos que garanticen que no haya aglomeraciones y un distanciamiento mínimo de dos (2) metros entre persona y persona. Para la finalidad establecimiento deberá establecer la señalización y las medidas informativas del caso. También deberá ofrecer atención prioritaria para mayores de 60 años, mujeres embarazadas, profesionales de la salud, personas constitución de



POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTE LA ORDENES INSTRUCTIVAS ES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD AL EJE DE ACCIÓN DE LA MEDIDA DÉL AISLAMIENTO PREVENTIVO O BIENESTRATEGIA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

discapacidad y su administración suministros desinfectantes tales como agua, jabón, gel antibacterial, alcohol y demás elementos necesarios de salud y higiene para mitigar la propagación del COVID-19 para sus clientes, trabajadores y proveedores.

- b) Realizarse en el entorno más inmediato en el lugar de domicilio, la adquisición de alimentos y/o productos de primera necesidad tales como elementos farmacéuticos, así como asistencia a las mascotas animales de la compañía.
- c) Las empresas de servicio público de transporte individual de pasajeros en vehículos tales como los que prestan el servicio de taxi y de alquiler llamada telefónica o de telefonía móvil, deberán solicitar la información (nombre, origen y destino y datos de contacto) de los pasajeros los pasajeros transportados, la cual será reportada a solicitud del Instituto de Movilidad de Pereira, con el fin de contar con los datos requeridos para llevar a cabo el cerco epidemiológico en caso de contagio y respectivo aislamiento. Los datos de contacto serán utilizados por la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social y por el Instituto de Movilidad de Pereira solo para fines relacionados con atención médica y sanitaria a personas del coronavirus COVID-19.
- d) El uso de tapabocas o cubrebocas será obligatorio para todas las personas cuando estén fuera de su domicilio independientemente de la actividad o labor que vayan a desempeñar.
- e) Las personas deberán seguir las distancias entre sí de al menos dos metros.

Parágrafo 1º Ello que corresponde al servicio de entrega garantizada deberá de tener en cuenta las siguientes medidas de salud y seguridad:

1. Desinfectar los elementos de trabajo antes y después de cada entrega;
2. No realizar el giro en el mismo sitio de entrega ni en sitios destinados para el despacho de productos en el espacio público;
3. Garantizar que los bienes entregados conserven su calidad y se encuentren debidamente empacados y sellados así de estar lista manipulación en el proceso de entrega;
4. Abstenerse de utilizar la herramienta de trabajo en caso que el personal designado para realizar el domicilio presente signos gripales.

El cumplimiento de las medidas contempladas en este artículo está a cargo directamente de las empresas y plataformas tecnológicas de entrega móvil lo que su incumplimiento acarreará la imposición de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: Actividades no permitidas. En ningún caso se podrá habilitar los siguientes espacios o actividades preventivas:



DECRETO N° 602 D.E.MAYO 080 DE 2020

Version: 01

Fecha de Vigencia: 14 de noviembre de 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES
NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA
DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE
PEREIRA**

1. Eventos ~~de carácter público privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.~~
2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ooyate,entretenimiento y/o juegos de azar y apuestas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de delivery en línea, por entrega domiciliaria o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones, mecánicas y parques infantiles.
5. Cines y teatros.
6. La práctica deportiva se ejercerá grupal en parques públicos y casas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
7. Servicios religiosos que impidan aglomeraciones o reuniones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Teletrabajo y trabajo en casa* Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del Covid-19, las entidades del sector público privado y empresas sus contratados o contratistas cuya presencia sea indispensable en la sede de trabajo de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

ARTÍCULO OCTAVO: Activar el uso y operación del sistema MEGABICI, para lo cual se tendrá en cuenta:

1. Portar cédula de ciudadanía para el registro o validación.
2. Contar con líneas de teléfono celulares que pueda ser atendida en la estación de Megabús donde se realice el préstamo de la MEGABICI.
3. El tiempo máximo de préstamo será de dos (2) horas.
4. Portar tapabocas, si es necesario dispensable obligatorio para acceder al servicio.

ARTÍCULO NOVENO: A partir de la entrada en vigor del presente decreto quedará totalmente prohibido el tránsito de cualquier tipo de vehículos sobre las carreras 7^a y 8^a, ~~comenzando desde la calle 13^a y hasta la calle 25^a, ese espacio solo~~ será permitida la circulación peatonal de personas sobre las mencionadas carreras. La circulación de vehículos sobre las calles indicadas anteriormente queda prohibida.

Parágrafo 1. De esta medida quedará exceptuado los vehículos autorizados cuyo desplazamiento por la mencionada carretera no sea de más de 100 mts y solo hacer uso de los parqueaderos públicos y privados.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTE A LAS OREJENES LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR COINTEGRIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO BEIGATO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

ARTÍCULO DÉCIMO: A partir de la entrada en vigencia del presente decreto queda totalmente prohibida la venta en el espacio público entre las calles Carreras 5^a y 10^a comenzando desde la calle 13^a y hasta la calle 25^a, inclusive.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Establecer filtros de acceso y control de tránsito de personas entre las calles 13^a y 25^a, desde las calles Carreras 5^a y 10^a de la ciudad de Pereira, cuyos filtros se verificarán el cumplimiento de los protocolos y medidas de bioseguridad dictados por el Gobernador del Departamento y el Municipio de Pereira.

Las personas que ingresen de manera peatonal hallarán portadas salvo las personas mencionadas anteriormente deberán pasar por los filtros establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se restablece la restricción de horario y placa del servicio público de transporte de pasajeros en el sistema individual de pasajeros en vehículos tipo taxi y en unidades las empresas seguirentemente establecidas en el Área Metropolitana del Centro Cundiboyacense conforme al horario dispuesto en el Decreto 860 del 18 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCER: Durante la vigencia del presente Decreto, este es, a partir de las seis horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, hasta las siete cero horas (00:00) del día 11 de julio de 2020, no se aplicará la restricción establecida en la modalidad de horario y placa para las vehículos de elevado participación en todo el municipio de Pereira.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Garantizar el servicio público de transporte terrestre, por caballito y/o vía aérea, de pasajeros, servicios postales y distribución de paquetes en el territorio del municipio de Pereira que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, las actividades permitidas en el artículo 3 del presente Decreto.

Se deberá garantizar el transporte de carga al almacenamiento y despacho para su carga.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: **Suspensión del transporte rodoviario por vía aérea.** Suspender el transporte rodoviario por vía aérea, aparte de las horas (00:00) del día 1 de junio de 2020 hasta las doce horas (00:00) del 10 de julio de 2020.

Sólo se permitirá el transporte rodoviario aérea en los siguientes casos:

1. En emergencia sanitaria.
2. El transporte de carga y mercancía.
3. Caso fortuito o fuerza mayor.

DECRETO N° 602 DE MAYO 08 0 DE 2020



Version: 01

Fecha de Vigencia: 14 de noviembre de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LAS ORDENES DE LAS INSURGENCIAS NECESARIAS PARA EL CONTROL INICIAL A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO Y BIENESTAR GENERAL EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.

Parágrafo 1. Quienes desarrollen las excepciones establecidas en el presente artículo deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control del Coronavirus COVID-19 y deberán acatar las instrucciones que permitan evitar propagación adoptando o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y el municipio de Pereira.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: *Prohibición de consumo de bebidas embriagantes.* Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio en el municipio de Pereira para partir de las cero horas (00:00) del día 08 de mayo de 2020 hasta las doce (12:00) del día 11 de julio de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: Las personas encargadas de llevar los pedidos a domicilio provenientes de las diferentes actividades de comercio minorista deberán aglomerarse o reunirse en un solo punto y lograr la ejecución de las mismas separadas la asignación del pedido.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: *Garantías para el personal médico y del sector salud.* Nadie podrá impedir obstaculizar o restringir plenamente el ejercicio de los desemboscos del personal médico y de las autoridades de control de la prestación del servicio de salud, ni podrán ejercerse acciones de discriminación en su contra.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: Los administradores de las propiedades horizontales deberán adoptar las medidas básiestas de distanciamiento dentro de las propiedades que administran atendiendo a las particularidades de cada sitio y a las situaciones que consideren necesarias.

En todo caso deberá tenerse la excepción y prohibición contempladas tanto en el Decreto Legal 17497 del 26-05-2020 como en el presente decreto, así como las recomendaciones del Ministerio de Salud y Protección Social. El cumplimiento de las medidas establecidas seguirá bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La observancia de los términos del presente Decreto acarreará el conformidad con el Código Orgánico de Policía y Justicia, Convención Ciudadana, Decreto Único Regulador emitido por el Secretario de Protección Social y el Código Penal Colombiano, así como las personas naturales, que consiste en la aplicación de multas sustitutivas hasta 100.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, suspenso temporalmente la actividad comercial o prisión de cuatro a ocho años.

Se ordena a las organizaciones de seguridad del Estado a fianza y fuerza pública hacer cumplir lo establecido en el presente decreto, lo cual deberá realizarse al realizar los operativos de vigilancia toda ciudad y pronto aplicarán las medidas correctivas de su competencia.



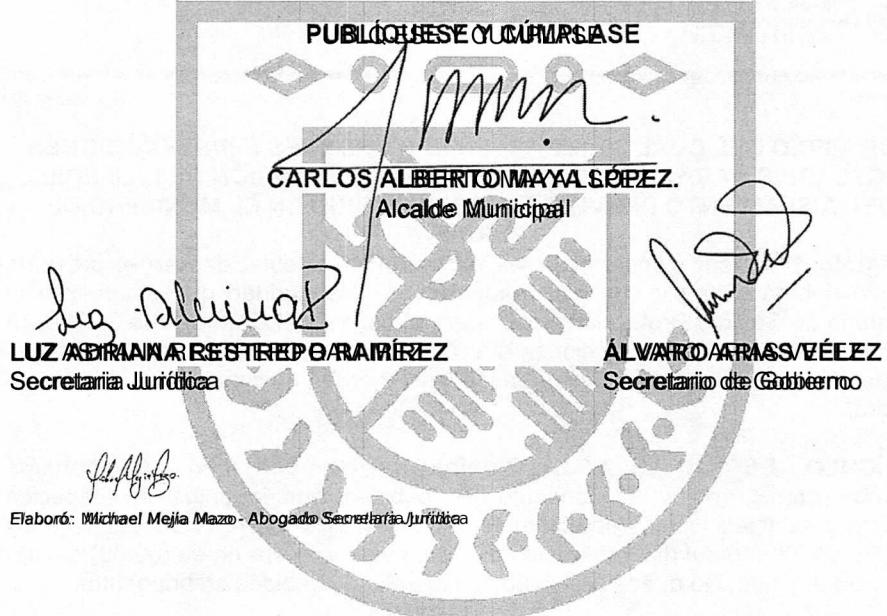
DECRETO N° 602 DE MAYO 30 DE 2020

Versión: 01

Fecha de Vigencia: 14 de junio de 2017 al 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEEN LAS SUCURSALES Y SUBSECCIONES
NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA
DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO O BLOQUEO EN EL MUNICIPIO DE
PEREIRA

ARTÍCULO UNICO PERIODO DE VIGENCIA: El presente decreto regirá durante diez días cero horas (00:00) del día 1 de junio de 2020 y deroga los decretos 560 y 561 de 8 de mayo de 2020, Decreto 569 del 6 de mayo del 2020 y 569 del 24 de mayo de 2020.



Elaboró: Michael Mejía Mazo - Abogado Secretaría Jurídica